

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00495-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la subsanación de la contestación de demanda y de Fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia virtual. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 682

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que en archivo N° 07 del expediente digital obra subsanación de la contestación de la demanda presentada por **PEDRO MANUEL GOMEZ ARANA** la cual ha sido presentada en tiempo oportuno. En dicho archivo se observa de folios 71 a 79 escritura pública mediante la cual el representante legal de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** confiere poder a favor del abogado **OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ** quien mediante memorial visible a folio 82 otorga poder al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** portador de la T.P. N° 56.392 del C.S. de la J., y finalmente sustituye el poder a el otorgado a la abogada **ANDREA LILIANA CANAL ALARCON** portadora de la T.P. N° 229.624 del C.S. de la J., el cual esta presentado en debida forma, segundo, obra de folios 4 a 13 escrito de contestación de demanda presentado por el cual ha sido presentado en tiempo y forma oportunos.

Dado lo anterior, se tendrán por satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S. S., por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

Junto a esta providencia estará el protocolo para realización de audiencias virtuales que elaboro este despacho el Para el desarrollo y control adecuado de la audiencia. en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial sustituto de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituta de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **ANDREA LILIANA CANAL ALARCON**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

SEPTIMO: INSTAR a las partes para que se atemperen al protocolo para realización de audiencias virtuales que elaboro este despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

